Río Gallegos, 30 de Agosto de 2024.-Expte. Nº 533.940/MTEySS/2024.-

## ACTA Nº 05/ C.P.C.E

En la ciudad de Río Gallegos, a los 30 días del mes de Agosto del 2024, siendo las 13:00 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL lo hacen el Sr. José Eduardo VERA titular del D.N.I. Nº 17.734.480 (Subsecretario de Función Pública), el Sr. Víctor ANDRADE titular del D.N.I Nº 23.359.922 (Director Provincial de Empleo Público), el Sr. Sebastián ESPINOSA, titular del D.N.I 39.204.665 (Dir. Gral de Administración de Capacitación), el Sr. Leandro Gabriel GUEICHA titular del D.N.I Nº 39.205.170 (Dir. Provincial de Capacitación y Formación); por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.) lo hace el Sr. Aníbal Marcelo MOREL titular del D.N.I Nº 20.890.335; por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION lo hace la Sra. Andrea Fabiana VELLIO titular del D.N.I. Nº 21.737.628 y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la agente Beatriz de los Ángeles DE LA VEGA

## TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenas tardes a todos y todas siendo las 13:30 horas, encontrándose ausente las entidades gremiales A.T.P. se da inicio a la presente reunión en atención a que venimos de reiterados cuartos intermedios y enconcordancia con el punto 11 del vigente Reglamento.

En la última reunión se plateo la revisión del reglamento de esta comisión, se comenzará dando lectura del mismo.

Luego de la lectura del reglamento y su debate, las partes de Comisión Permanente de Capacitación y Evaluación acuerdan modificar el reglamento, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION
PERMANENTE DE CAPACITACION Y EVALUACIÓN PERMANENTE (CPCE)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO HOMOLOGADO POR DECRETOS Nº 2188/09 Y
1612/12

#### CAPITULO I - DE LA ORGANIZACIÓN

1. Integran la Comisión Permanente de Capacitación y Evaluación, en adelante la CPCE, dos (2) partes, con iguales facultades: El "Poder Ejecutivo Provincial" y los "Sindicatos". La CPCE se constituirá de acuerdo a lo determinado para las comisiones paritarias creadas en el marco del CCT, y sus funciones y atribuciones serán las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General.

Cerp

OLAGAST

2. Las decisiones que adoptan la CPCE deben adoptarse por unanimidad de las partes. En caso de no haber unanimidad en la parte sindical, las decisiones que se adopten serán por mayoría simple en forma similar a la establecida para la Comisión Negociadora Centra.

# **CAPITULO II - DE LOS INTEGRANTES**

- 5. La CPCE será coordinada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, como autoridad laboral con las siguientes funciones:
- a) Coordinar las sesiones del CPCE
- b) Abrir y levantar las sesiones.
- c) Conceder la palabra a quienes la soliciten y retirarla cuando la intervención no se ajuste al Orden del Día, al asunto que se estuviere debatiendo o faltara el respeto a cualquiera de los restantes miembros del CPCE
- d) Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
- e) Verificar la ejecución de las decisiones tomadas por la Comisión.
- Enviar a los integrantes del CPCE el material necesario para las sesiones.
- g) Convocar a reuniones toda vez que lo establezca este reglamento o cuando las circunstancias así lo exijan, remitiendo a las partes con la debida antelación el material necesario para las sesiones.
- h) Realizar las gestiones que le sean encomendadas por el plenario ante otras instituciones o entidades, vinculadas con los fines de la Comisión.
- i) Confeccionar el Orden del Día, las comunicaciones e información y toda otra tarea administrativa relacionada con el funcionamiento de la CPCE
- j) Cerrar la discusión y someter a votación cuando un asunto o tema haya sido suficientemente debatido y resulte manifiesta la imposibilidad de llegar a un acuerdo.

### **CAPITULO III - DE LAS REUNIONES**

- 5. Las reuniones de C.P.C.E tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias.
- 6. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al mes.
- 7. El ingreso de los temas a tratar en las reuniones ordinarias se consideraran sobre tablas, en atención a las prioridades que considere la comisión sobre los temas del día.
- 8. La solicitud de reunión extraordinaria que se formule deberá realizarse con setenta y dos (72) horas de antelación ante la Coordinación, quien deberá notificar fehacientemente a las partes antes de las veinticuatro (24) horas de su celebración.
- 9. Las reuniones se realizarán con la totalidad de los integrantes titulares o sus respectivos suplentes.
- 10. Si transcurrida media hora (30 minutos) del horario fijado para el inicio de la reunión, no se encontrarán presentes la totalidad de los integrantes del C.P.C.E, se dará comienzo con los presentes siempre que asistan al menos dos gremios signatarios del Convenió Marco y la mitad más uno por parte

del Estado Empleador.



- 11. En caso contrario a lo dispuesto en el punto anterior, se declarará un cuarto intermedio de 24 horas, retomando la reunión la que sesionará con al menos dos representantes del Poder Ejecutivo y dos gremios signatarios del Convenio Marco.
- 12. Si no hubiera temas a tratar en el orden del día, se dispondrá la suspensión de la reunión y por medo del Ministerio de Trabajo se notificará a todas las partes.
- 13. Toda reunión requiere que las decisiones, recomendaciones u opiniones así como los fundamentos en que se sustentan queden registradas de forma inequívoca, de manera que puedan ser interpretadas en igual sentido al momento de suscribirse el acta. Así las decisiones finales adoptadas por la CPCE se instrumentarán por Acta.
- 14. La enunciación concreta de los asuntos tratados, lo deliberado, lo resulto y las disidencias de la parte Sindical o del Estado Empleador, se dejaran constancia en el acta, expresando así la posición y fundamentos de la mayoría y de la minoría.

# **CAPITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES**

- 15. La CPCE cuando lo estime necesario, podrá disponer la conformación de comisiones de trabajo ad hoc. Estas se integraran respetando la proporcionalidad establecida para el presente.
- 16. La CPCE podrá ser asistido por otros especialistas cuando lo requiera en los términos establecidos en el Artículo 80° del CCT.
- 17. Este reglamento podrá ser modificado las veces que las partes así lo requieran.
- 18. El domicilio de la CPCE será en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, sito en calle Perito Moreno Nº 76.

Que no siendo para más, se fija un cuarto intermedio para el día VIERNES 13 de SEPTIEMBRE del corriente año a las 13:00 horas en Contaduría General de la Provincia. Se firman seis (6) ejemplares del mismo tenor.-